



Ley 14.469

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

SE DECLARA EXTINGUIDA LA PERSONERIA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO DE LA HABITACION.

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

El Consejo de Estado ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.

Declárase extinguida la personería jurídica del Departamento Financiero de la Habitación del Banco Hipotecario del Uruguay.

Artículo 2°.

Los cometidos y atribuciones acordados a dicha persona jurídica por la legislación vigente, corresponderán sin exclusión alguna al Banco Hipotecario del Uruguay.

Artículo 3°.

El activo y pasivo de la referida Institución quedan transferidos de pleno derecho al Banco Hipotecario del Uruguay que será considerado a todos los efectos como su sucesor a título universal.

En cuanto a los inmuebles, el Registro de Traslaciones de Dominio procederá a la registración correspondiente, a pedido del Banco, con la sola presentación de certificados que aquél expedirá, con referencia precisa a los datos individualizantes de cada raíz, título y modo de la adquisición y a la inscripción del instrumento respectivo.

Artículo 4°.

Deróganse los artículos 5°, 6° y 7°, de la ley [10.976](#), de 4 de diciembre de 1947, modificativos y concordantes y demás normas que se opongan a la presente ley.

Artículo 5°.

Esta ley comenzará a regir a partir del 1° de enero de 1976.

Artículo 6°.

Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Consejo de Estado, en Montevideo, a 25 de noviembre de 1975.

ALBERTO DEMICHELI.

Presidente.

Manuel María de la Bandera,

Nelson Simonetti,

Secretarios.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y PROMOCION SOCIAL.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.

Montevideo, 27 de noviembre de 1975.